



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

I. Área de quien clasifica: Delegación Federal de la SEMARNAT en Guerrero.

Identificación del documento: Versión pública de Permiso para el uso transitorio o para ejercer el comercio ambulante Bit. 12KZ01470322

III. Partes clasificadas: Página 1 de 10, contiene Correo electrónico

IV. Fundamento Legal: La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en el artículo 113, Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, razones y circunstancias que motivaron a la misma: Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificadas: e identificable.

Firma del titular: Ing. Armando Sánchez Gómez.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Delegado Federal de la SEMARNAT en el estado de Guerrero, previa designación firma el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.

1 En los términos del artículo 17 bis en relación con los artículos Octavo y Decimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el diario oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de comité donde se aprobó la versión pública. ACTA_13_2022_SIPOT_2T_2022_FXXVII. En la sesión celebrada el 15 de julio del 2022. Disponible para su consulta en:

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2022/SIPOT/ACTA_13_2022_SIPOT_2T_2022_FXXVII.pdf



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2022 ^{Ricardo} Flores
Año de ^{Magón}
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

**PERMISO PARA EL USO TRANSITORIO
NÚMERO GRO-114/2022.**

FOLIO: 000214.

EXPEDIENTE: 101/2022.

BITÁCORA: 12/KZ-0147/03/22.

**ACAPULCO DE JUÁREZ, GUERRERO, 12 DE
ABRIL DE 2022.**

9233

LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, POR CONDUCTO DE LA REPRESENTACIÓN EN GUERRERO, EN LO SUCESIVO, “LA SECRETARÍA”, EMITE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA POR LA QUE OTORGA EL PERMISO PARA EL USO TRANSITORIO, EN FAVOR DEL C. CÉSAR POBLETE VILLANUEVA, EN LO SUCESIVO “EL PERMISIONARIO”.

RESULTANDO

PRIMERO.- Por formato único de solicitud de fecha quince de marzo de dos mil veintidós, recibido con esa misma fecha, en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de las Oficinas de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en Guerrero, **el C. César Poblete Villanueva**, solicitó permiso para ocupar provisionalmente una superficie de **32.63 m² (treinta y dos punto sesenta y tres metros cuadrados)** de **playa marítima**, localizada en **Playa Caletilla, Fraccionamiento Las Playas, Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero**, para **colocar sombrillas con estructura de acero y cubierta de lona, mesas y sillas de plástico, fácilmente removibles, para renta.**

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Corresponde a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Representación en el Estado de Guerrero, ejercer los derechos de la Nación sobre los bienes nacionales; zona federal marítimo terrestre, playas marítimas y terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito natural de aguas marítimas; autorizar, modificar, suspender, cancelar, revocar o extinguir permisos, sobre el uso, aprovechamiento y explotación de los bienes nacionales sujetos a su competencia, por lo que es facultad y competencia de la Secretaría, conocer del presente asunto de conformidad con lo dispuesto por los artículos 27, 28, párrafo décimo, 42, 43, 48 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 17 bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios, y 32 bis fracciones VIII y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 3, 6° fracciones II y IX, 7 fracción IV y V, 8, 13, 16, 28 fracción V, 107, 119, 149, 150 y 151 de la Ley General de Bienes Nacionales; 1°, 5°, 26, 29, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 44, 45, 47 y 49 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; 194-D y 232-C, de la Ley Federal de Derechos; 1, 2, 3, 38, 39 y 57 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2 fracción

Solicitante: César Poblete Villanueva. Expediente: 101/2022.
Avenida Costera Miguel Alemán 315, Palacio Federal 4° Piso, Colonia Centro, Acapulco de Juárez, Guerrero, México. C.P. 39300.
Teléfono: (744) 4341013. Portal: www.semarnat.gob.mx



**PERMISO PARA EL USO TRANSITORIO
NÚMERO GRO-114/2022.
FOLIO: 000214.
EXPEDIENTE: 101/2022.
BITÁCORA: 12/KZ-0147/03/22.
ACAPULCO DE JUÁREZ, GUERRERO, 12 DE
ABRIL DE 2022.**

sociedad a la vida cotidiana. Lo cual tiene sustento en los acuerdos que a continuación se señalan publicados en el Diario Oficial de la Federación.

El 23 de marzo de 2020, se publicó, el “Acuerdo por el que el Consejo de Salubridad General reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, así como se establecen las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia.”

El día 24 de marzo de 2020, la Secretaría de Salud, publicó, el “Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).”

El 24 de marzo de 2020, la Secretaría Medio Ambientes y Recursos Naturales, publicó el “Acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general, los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados.”

El 30 de marzo de 2020, el Consejo de Salubridad General publicó el “Acuerdo por el que se declara emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).”

El 14 y 15 de mayo de 2020, se publicó el “Acuerdo por el que se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como se establecen acciones extraordinarias” y su modificatorio.

El 24 de agosto de 2020, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicó el “Acuerdo por el que se levanta la suspensión de plazos y términos legales en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus Órganos Administrativos Desconcentrados.”

El 9 de octubre de 2020, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicó el “Acuerdo que modifica el diverso por el que se levanta la suspensión de plazos y términos legales en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, publicado el 24 de agosto de 2020.”

El 31 de diciembre de 2020, fue publicado” Acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y



PERMISO PARA EL USO TRANSITORIO

NÚMERO GRO-114/2022.

FOLIO: 000214.

EXPEDIENTE: 101/2022.

BITÁCORA: 12/KZ-0147/03/22.

ACAPULCO DE JUÁREZ, GUERRERO, 12 DE ABRIL DE 2022.

espacios y objetos, cuidado de los adultos mayores y grupos vulnerables, evitar las aglomeraciones, reducir la movilidad, así como respetar los porcentajes de aforo y horarios de funcionamiento.

(...)

Dentro de las instalaciones de albercas y en la franja de uso de playas, se deberá distribuir el mobiliario, como mesas, sillas, sombrillas y camastros, con una distancia de cinco metros de separación."

La parte interesada, deberá dar estricto cumplimiento a las determinaciones que, para tal efecto, sean publicadas en el Periódico Oficial del estado de Guerrero.

Por dichas razones esta Representación, considera autorizar las instalaciones descritas, que permita la superficie que se determina autorizar, de conformidad con esta disposición oficial, para garantizar la sana distancia y preservar en todo momento el derecho a la salud y bienestar social.

TERCERO- Es de relevante importancia y de interés publico que esta Representación Federal observar lo dispuesto en la Ley General de Bienes Nacionales, El Reglamento para el uso y aprovechamiento del mar territorial, vías navegables, playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y terrenos ganados al mar y demás Normatividad aplicable, garantice y permita el libre transito y acceso a las playas marítimas y a la zona federal marítima terrestre a la población en general a fin de que pueda ejercer el derecho de goce y disfrute sobre estos bienes de uso común, sin mas limitaciones que las que establezca esta Autoridad conforme a la legislación aplicable.

CUARTO.- Como consecuencia de lo indicado en el Considerando que antecede y siendo esta Representación Federal la Autoridad facultada para ejercer la posesión, administración, control y vigilancia de dichos bienes propiedad de la nación conforme a lo establecido por el articulo 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Publica Federal; se considera pertinente autorizar el permiso transitorio solicitado en la superficie que mas adelante se indica; sin perder de vista que como administradores de la playa marítima y zona federal marítimo terrestre, tenemos la obligación de observar por la preservación de los derechos y garantías Constitucionales de todos los mexicanos, evitando obstaculizar el libre transito a los bienes de uso común de referencia.

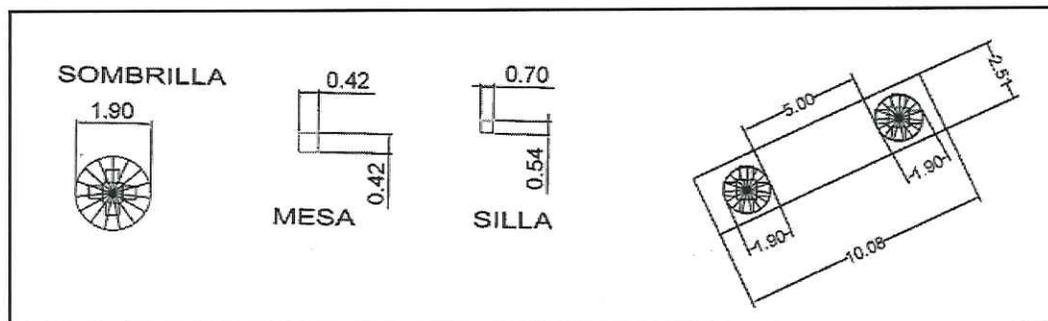
Por lo antes expuesto y fundado esta Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el estado de Guerrero:

MM

OG

**PERMISO PARA EL USO TRANSITORIO
NÚMERO GRO-114/2022.
FOLIO: 000214.
EXPEDIENTE: 101/2022.
BITÁCORA: 12/KZ-0147/03/22.
ACAPULCO DE JUÁREZ, GUERRERO, 12 DE
ABRIL DE 2022.**

FIGURA 1



SEGUNDO.- El presente permiso tiene vigencia de **4 meses, contados a partir del 18 de abril, al 17 de agosto de 2022**, y su ejercicio se encuentra condicionado a la obtención de las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones que **"El Permisionario"**, deba solicitar a otras autoridades municipales, estatales o federales, para cumplir con el objeto del presente, dichas constancias deberá exhibirlas en las oficinas de Representación de ésta Secretaría en el Estado de Guerrero, durante la vigencia del permiso; así como acreditar que dio aviso a las autoridades municipales, estatales o federales, según corresponda, en materia fiscal, urbana, ambiental, funcionamiento, seguridad y protección civil, a efecto de que se tomen las medidas de seguridad e higiene pertinentes, así como, para que en el ámbito de sus atribuciones intervengan de conformidad con las disposiciones legales aplicables para la realización de la actividad que motiva el presente.

TERCERO.- El presente permiso sólo otorga a **"El Permisionario"**, el derecho de **ocupar la superficie descrita en el resolutivo primero del presente y no a la realización de la actividad cuya autorización corresponde a las autoridades locales**, sin crear derechos reales a favor de **"El Permisionario"**.

CUARTO.- El presente permiso, no se entenderá prorrogado al término de su vigencia, por el simple hecho de que **"El Permisionario"** continúe ocupando el área y siga cubriendo el pago de los derechos correspondientes.

QUINTO.- "El Permisionario" se obliga a:

- I.- No transmitir a terceras personas parte o la totalidad de los derechos de este permiso;
- II.- Abstenerse de realizar cualquier acto que tenga por objeto impedir el acceso al litoral:



PERMISO PARA EL USO TRANSITORIO

NÚMERO GRO-114/2022.

FOLIO: 000214.

EXPEDIENTE: 101/2022.

BITÁCORA: 12/KZ-0147/03/22.

ACAPULCO DE JUÁREZ, GUERRERO, 12 DE ABRIL DE 2022.

XVIII.- Tomar las medidas apropiadas para evitar la proliferación de fauna nociva en la superficie permitida;

XIX.- Las labores de limpieza de las instalaciones, deberán realizarse con productos biodegradables.

XX.- No se permite la instalación de cualquier tipo de publicidad, en el área permitida.

XXI.- El mobiliario de playa se instalará al iniciar la jornada y se retirará al finalizar la misma, dejando el área permitida en su estado natural y en buenas condiciones de limpieza.

SEXTO.- El permiso estará vigente, hasta en tanto no se declare de manera oficial en esta entidad federativa, la suspensión de la actividad autorizada, y no se contravengan disposiciones del orden federal, estatal y/o municipal, privilegiando en todo momento el derecho a la salud y el bienestar social.

SÉPTIMO.- El permisionario deberá exhibir ante "La Secretaría" durante la vigencia del permiso, las constancias de haber obtenido de las autoridades municipales, estatales o federales dentro del ámbito de su competencia, las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones para realizar la actividad y así cumplir con el objeto del presente permiso.

OCTAVO.- El permiso para el uso transitorio podrá ser prorrogable siempre y cuando el permisionario haya cumplido con las obligaciones contraídas en el mismo y se haya presentado dentro del término legal para hacerlo, el incumplimiento de estas disposiciones y las demás relativas y aplicables de los distintos ordenamientos legales, será causal de revocación y/o de negativa de la prórroga del permiso.

NOVENO.- Para el eventual caso de sobreposición de límites entre "El Permisionario" y otros permisionarios o concesionarios, "La Secretaría" determinará a partir de la detección del reclamo de los interesados, los nuevos límites y superficie con estricto apego a la equidad.

DÉCIMO.- La presente resolución puede ser impugnada a través del recurso de revisión, en un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la presente resolución, debe presentarse ante la autoridad que emitió el acto reclamado, en términos con lo dispuesto por los artículos 83, 85 y 86 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. De igual forma, el expediente que motivó la presente resolución administrativa se encuentra a su disposición para consulta en días y horas hábiles en las oficinas que ocupa la Representación en el Estado de Guerrero, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 3 fracción XIV, y 33 de la Ley antes invocada.